



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6738/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUAY, ANABELA ESTER.

DICTAMEN ALG N.º 461 / 19

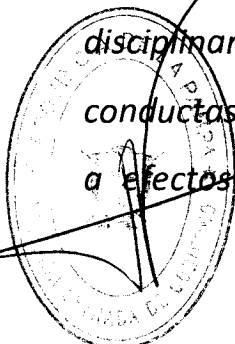
Señora Ministra de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 242/246.

A través del mismo se propicia "...[Aprobar] lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 1605/17 del Ministerio de Educación..." y "...Declarar cesante, a partir de la notificación del presente Decreto, en todos los cargos que posee en la Administración Pública Provincial, a la señora Anabela Ester BUAY, DNI 25.526.766, Afiliada N° 61.698, por aplicación del artículo 80 inciso e), en concordancia con el artículo 85 incisos a), b) y c) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º incisos d), e) y h) de la mencionada normativa y el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124 a la agente Anabela Ester BUAY sustentada en inasistencias injustificadas, abandono involuntario y malicioso del servicio y el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto del Trabajador de la Educación.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación

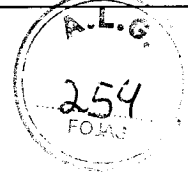




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6738/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUAY, ANABELA ESTER.

DICTAMEN ALG N.º 461 / 19 .-

jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

Las presentes actuaciones se inician a fs. 2 con Planilla de Apercibimiento a la Docente BUAY por haber incurrido en inasistencia injustificada el día 23 de febrero de 2017.

A fojas 3/6, 22, 38, 40, 42, lucen constancias de inasistencias no justificadas informadas por la Dirección General de Personal Docente, por parte de la docente BUAY, quien presta servicios como Maestro de Grado en la Escuela N° 53 de la localidad de Metileo, durante los días: 23/02, 13/03, 20/03, y 23/03, 30/06, 26/07,, 15/08, 3/11 a 13/11, todos del año 2017.

Luego, obran las Disposiciones N° 16491/17 (fs. 7/8), N° 20740/17 (fs.23/24), N° 26577/16 (fs. 48/49), que aplican a la docente de autos la sanción de suspensión por faltas injustificadas.

Más adelante, lucen otras Planillas de Apercibimiento por inasistencias injustificadas de los días 7/04/15 y 1/04/16 (fs. 46/47).

A fojas 69/70, luce Resolución N° 1605/17 de la Ministra de Educación mediante la cual resuelve instruir sumario administrativo a la docente BUAY.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6738/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUAY, ANABELA ESTER.

DICTAMEN ALG N.º 461/19

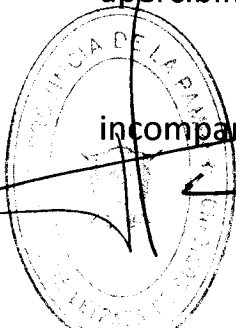
Seguidamente, mediante Resolución N° 71/18 el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas delega la instrucción del Sumario Administrativo en el Tribunal de Disciplina Docente (fs. 73/74).

A fojas 79/89, y 91/103 se acompaña Informe de Antecedentes Docentes y Planilla Datos Personales y Servicios prestados con licencias usufructuadas, respectivamente de la agente sumariada.

Más adelante, y en respuesta a un oficio cursado anteriormente, el Servicio Médico Oficial informa que el día 28/03/2018 se evaluó a la agente BUAY, quien "... no concurre con los estudios que documenten sus patologías..." (fs.105).

Conforme los hechos detallados la instructora sumariante del Tribunal de Disciplina resuelve la imputación de la agente de marras por la supuesta actuación irregular que consiste en inasistir injustificadamente a prestar sus servicios docentes en una totalidad de noventa (90) días, durante los años 2015-2018, en la Escuela N° 53, los días: 8/06 a 22/06, 23/06 a 30/06, 1/07 a 3/07, 10/07 a 30/07, 31/07, 6/08 a 7/08, 20/08 a 21/08 del año 2015; 8/11 a 9/11 del año 2016, 23/02, 15/08, 3/11 a 13/11, 11/11 a 24/11, del año 2017 y 19/03 a 20/03, y 5/04 del año 2018. Asimismo la imputación versa sobre el actuar reincidente de la agente de autos, en la conducta de inasistir injustificadamente más allá de los apercibimientos recibidos (fs.107/108).

Posteriormente, luce constancia de incomparecencia, en dos oportunidades, de la agente BUAY a la audiencia

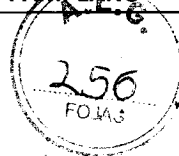




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6738/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUAY, ANABELA ESTER.

DICTAMEN ALG N.º 461/19 .-

fajada a fines de que preste declaración indagatoria, encontrándose está debidamente notificada (fs.110, 112, 115 y 117).

Más adelante, el Departamento de Servicio Médico Oficial informa *"El último turno de Junta Médica fue con fecha 27/04/2018 en la cual la docente de referencia NO SE PRESENTO, cuya notificación se envió oportunamente..."* (fs. 126/128).

Asimismo, se acompañan nuevas constancias de inasistencias sin justificar, esta vez durante el ciclo lectivo 2018, en la Escuela N° 53, durante los días: 5/04 a 11/04, 12/04 a 13/04, 8/05 a 17/05, 18/05, 21/05 a 31/05, 1/06 a 10/06, 11/06 a 20/06, y 21/06 a 1/07 (fs. 133/140).

Luego, a fojas 141/147, se presenta la agente sumariada y manifiesta que ha estado *"...por momentos sin la lucidez necesaria para resolver problemas y responder a los requerimientos de este tribunal..."* y acompaña certificados médicos.

A fojas 160, una vez más el Servicio Médico Oficial informa que la agente no se presentó a la Junta Médica programada para el día 10/12/2018, más allá de encontrarse debidamente notificada mediante carta documento de fs. 161.

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial llevado a cabo, a fojas 163/165 mediante Dictamen N° 58/18 el Tribunal de Disciplina aconseja aplicar a la señora Anabela Ester BUAY la sanción cesantía, artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso a) de la Ley N° 1124 y modificatorias.



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6738/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUAY, ANABELA ESTER.

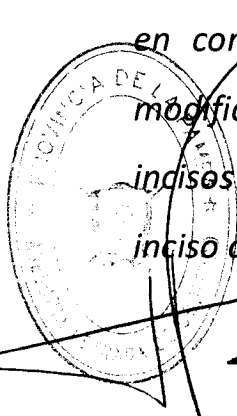
DICTAMEN ALG N.º 401 / 19' .-

En igual sentido, la instructora sumariante, concluye que corresponde aplicar a la agente sumariada la sanción de cesantía (fs.167/169).

Obran en autos, también copias del Acta N° 236, y Acta N° 231, que plasman el diálogo mantenido entre la agente BUAY y la Directora de la Escuela N° 53 de la localidad de Metileo.

A tenor de algunas observaciones realizadas por la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fojas 230, a continuación el Director General de Personal informa a fs. 232 que el día 26 de agosto de 2019 se realizó Junta Médica a la docente Buay, donde se concluyó que la docente: *"... No recibe tratamiento Psiquiátrico actualmente ni Psicológico. Se le informa que debe dar cuenta de su patología a través de profesionales y regularizar su situación. Sin diagnóstico y sin tratamiento en la actualidad..."*.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 834/2019** (fs.234/240) dispone en su artículo 1º: *"Recomendar al Ministerio de Educación aplicar la sanción de CESANTIA a la docente Anabela Ester BUAY, DNI 25.526.766, de acuerdo a lo establecido por el Art. 80 inciso e), en concordancia con el Artículo 85 inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5 incisos d), e) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y del Artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación provincial N° 2511..."*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6738/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUAY, ANABELA ESTER.

DICTAMEN ALG N.º 461/19

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i) que la docente BUAY inasistió en el año **2015** durante los días: 8/06 a 22/06, 23/06 a 30/06, 1/07 a 3/07, 10/07 a 30/07, 31/07, 6/08 a 7/08, 20/08 a 21/08, en el año **2016** durante los días: 8/11 a 9/11, en el año **2017** durante los días: 15/08, 3/11 a 13/11, 14/11 a 24/11, en el año **2018** durante los días: 19/03 a 20/03, y 5/04 (fs. 98, 102, 103, y 212); ii) que conforme lo informado por el Servicio Médico Oficial la agente sumariada no se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico ni psicológico, que justifiquen sus inasistencias (fs. 232).

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que

"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6738/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUAY, ANABELA ESTER.

DICTAMEN ALG N.º 461 / 19' .-

COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de educación, está la de *"...Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas. ..."*, *"...Cumplir con los horarios que correspondan a sus funciones específicas..."*, *"...Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente. ..."* (Art. 5 de la Ley N° 1124, incisos d), e) y h).

Por su parte la Ley de Educación Provincial N° 2511 en su artículo 122 inciso d) establece la obligación de ejercer el trabajo de manera idónea y responsable.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

No obstante, en relación al acto proyectado, correspondería rectificar en el decimotercer considerando los días de licencia sin justificar, conforme surge del auto de imputación de fojas 107/108.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

260
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 6738/2017

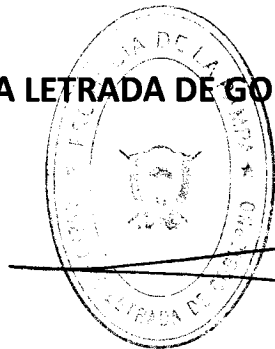
INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA DOCENTE BUAY, ANABELA ESTER.

DICTAMEN ALG N.º 461/19.-

(gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 NOV 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa